

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 27 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en acatamiento a lo ordenado en el auto admisorio, fue enviado a través del correo electrónico de la demandada dicho auto conforme lo establece el Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, el día 16 de Octubre de 2020, siendo allegado escrito y poder conferido por la señora Verónica Ardila Cuellar a profesional del derecho el día 21 de Octubre de 2020, memorial mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que admitió este asunto referente a lo resuelto en su numeral 7° inciso 1°. En consecuencia pasa a su consideración, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5° del Art. 118 del C.G.P. Se informa también de memoriales allegados por la parte actora los días 19 y 23 de octubre de 2020.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Cali, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00202-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de junio del presente año, se tendrá por notificada la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, el día 20 de Octubre del presente año, empezando a correr el termino para contestar la demanda, a partir del día 21 de octubre del mismo año.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el escrito presentado consiste en recurso de reposición en subsidio de apelación contra del mismo auto notificado, en lo concerniente a la medida provisional decretada, de conformidad como lo establece el Numeral 5° del Art. 118 del C.G.P., el término para su contestación (10 días hábiles) empezará a contar partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia que decida el recurso.

En consecuencia, antes de decidir dicho recurso, se dará traslado en lista (Art. 110 del C.G.P.) por el término de 3 días, a la parte actora, la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, por para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

De otro lado, la parte actora allega escritos mediante el cual aporta los datos de los familiares por vía paterna y materna de la menor de edad señoras Lizbeth Ivonne Meyberg Coral, Aura María Herrera Meyberg y Aura Marina Cuellar Reina, dando cumplimiento con lo requerido por el despacho, por lo que tal como se ordenó en el auto admisorio, deberán ser citadas (por el juzgado), solicitándoles su pronunciamiento, a fin de conocer su posición frente al proceso y las pretensiones del mismo, a través de sus correos electrónicos.

Por último, se agregarán al expediente los demás escritos remitidos por la apoderada del demandante, los cuales se tendrán en cuenta para resolver el recurso interpuesto, pues están relacionado con el mismo asunto.

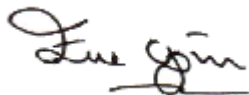
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- CORRER traslado en lista por el término de 3 días, del recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la apoderada de la parte actora contra el inciso 1º del numeral 7º de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 837 del 15 de Octubre de 2020.
- 2.- SUSPENDER los términos para la contestación de la demanda, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia que resuelve el recurso interpuesto.
- 3.- CITAR a las familiares por vía paterna y materna de la menor de edad señoras Lizbeth Ivonne Meyberg Coral, Aura María Herrera Meyberg y Aura Marina Cuellar Reina, a través de los correos electrónicos aportados, a fin de que manifiesten su posición frente a las pretensiones del proceso.
- 4.- AGREGAR al expediente digital los escritos remitidos por la parte actora, los cuales por estar relacionados con la medida provisional decretada, se tendrán en cuenta al momento de resolverse el recurso.

5.- RECONOCER personería a la abogada en ejercicio Liliana Jaramillo Paque, portadora de la cédula de ciudadanía No. 25.363.874 y T.P. No. 55.469 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.
123 DEL 28/OCT/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020